



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00721-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ZULEIDYS CUETO PACHECO
DEMANDADO: ESNEIDER ESTIVEN ESCORCIA FERRER

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Enero /25/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICINCO (25)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ZULEIDYS CUETO PACHECO, a favor de su menor hija LUCIANA ESCORCIA CUETO y en contra del señor ESNEIDER ESTIVEN ESCORCIA FERRER.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia SIM 13039458 de fecha 17/Septiembre / 2018 celebrada ante el ICBF- Centro Zonal Hipódromo, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA, a favor del menor por la suma de \$ 150.000,00 mensuales, Cuota en junio y diciembre para vestuario por la suma de \$ 100.000,00 y \$ 150.000,00 respectivamente, el 50% de los gastos de educación, el 50% de los gastos médicos no pos, se observa que se pretende un mandamiento de pago así :

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor ESNEIDER ESTIVEN ESCORCIA FERRER mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.227.439 y vecino del municipio de MALAMBO ATLANTICO y a favor de su hija menor de edad LUCIANA ESCORCIA CUETO, representado por mi poderdante la señora, ZULEIDYS CUETO PACHECO, mayor de edad, vecina del Municipio de SOLEDAD ATLANTICO, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.872.953 expedida en Soledad, por la suma de **\$5.522.590,1**, correspondientes a la suma de **\$5.386.278,99** por concepto de capital equivalente al no pago de del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, y a la suma de **\$136.311,11** por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

SEGUNDA: Condenar al demandado ESNEIDER ESTIVEN ESCORCIA FERRER a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de **\$5.522.590,1** adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Condenar al demandado ESNEIDER ESTIVEN ESCORCIA FERRER, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a

..”

Al estudiar la pretensión se observa que estas tiene como soporte una tabla de liquidación en el hecho quinto de la demanda, en el que se observa las cuotas alimentarias de los años 2019,2020 y 2021 fueron incrementadas en porcentajes del 2,8%.2,2% y 3,5% respectivamente dizque conforme al incremento del salario mínimo para esos años, lo cual resulta no ser cierto, dado a que los mismos corresponden a los siguientes porcentajes:

- 2019 es del 6,0 y la cuota arroja un valor de \$ 159.000
- 2020 es del 6,0 y la cuota arroja un valor de \$ 168.540
- 2021 es del 3,5 y la cuota arroja un valor de \$ 174.438,9

Por lo que deberá especificar mes a mes y año por año las cuotas alimentarias adeudadas conforme a lo anteriormente indicado para así poder verificar el monto real adeudado por el demandado, ya que en la liquidación realizada varían ostensiblemente las cantidades cobradas en detrimento de los intereses de la beneficiaria de los alimentos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Que las cuotas adicionales de junio y diciembre por concepto de vestuario también debe ser incrementadas en los porcentajes de cada año y deberá aclarar o indicar si estos conceptos fueron o no cancelados por el padre de la menor o en su defecto los abonos realizados, liquidando los montos adeudados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ZULEIDYS CUETO PACHECO, a favor de su menor hija LUCIANA ESCORCIA CUETO y en contra del señor ESNEIDER ESTIVEN ESCORCIA FERRER, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. MILCIADES ENRIQUE CUETO MOLINARES, identificado con la CC No. 72.122.802 y TP No. 154.176 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.